 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>GESTION HUMANA</b>	<b>GHU-RES-001</b>	
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 2 de 2	Revisión 1

## RESOLUCIÓN No (000045) DE 2023

"Por la cual se designa los representantes para la negociación de condiciones laborales la contraloría Municipal de Bucaramanga con la Asociación de Servidores Públicos de las Contralorías de Colombia ASDECCOL"

**LA CONTRALORA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
En ejercicio de las facultades constitucionales y legales


### C O N S I D E R A N D O

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 267. Inciso quinto determina los alcances del órgano de control:

*"La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional."*


2. Que mediante Acuerdo Municipal No 23 de 24 de noviembre de 1939 "Orgánico de la contraloría Municipal" se crea el órgano de Control Fiscal para el Municipio de Bucaramanga<sup>1</sup>
3. Que según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
4. Que en el artículo 39 de la Constitución Política establece lo siguiente: "Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.
5. Que el convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo OIT fue aprobado mediante Ley 411 de 1997, cuyo artículo 7° prevé la necesidad de que se adopten medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de

<sup>1</sup> [https://concejobucaramanga.info/descargas/Acuerdo\\_023\\_1939.pdf](https://concejobucaramanga.info/descargas/Acuerdo_023_1939.pdf)

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>GESTION HUMANA</b>	<b>GHU-RES-001</b>	
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 2 de 2	Revisión 1

negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones.

6. Que de acuerdo al artículo 9° del Decreto 160 de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos", compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo establece lo siguiente: "Grado de representatividad sindical y conformación de la comisión negociadora. El grado de representatividad sindical y la conformación de la comisión negociadora, se efectuara, así: 1. En caso de que concurren a la negociación varias organizaciones sindicales de empleados públicos, estas en ejercicio de su autonomía sindical determinarán el número de integrantes de la comisión negociadora y su distribución entre los distintos sindicatos. En el evento en que no haya acuerdo para la distribución de los representantes ante la mesa de negociación, esta debe ser objetiva y proporcional al número de afiliados con derecho y pago de su cuota sindical depositada en banco, conforme a los artículos 393 y 396 del Código Sustantivo del Trabajo y según certificación del tesorero y secretario. 2. El número de integrantes de la comisión negociadora sindical debe ser razonablemente proporcional al ámbito de la negociación"
  
7. Que el artículo 10° del Decreto 160 de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos", compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo establece lo siguiente: "Reglas de la negociación. Las partes adelantarán la negociación bajo las siguientes reglas 1. Iniciar y adelantar la negociación en los términos del presente capítulo. 2. Autonomía para determinar el número de negociadores y asesores, aplicando el principio de la razonable proporcionalidad, según el ámbito de la negociación y el número de afiliados. 3. Designar los negociadores, quienes se presumen investidos de la representatividad suficiente para negociar y acordar sin perjuicio del marco de las competencias atribuidas en la Constitución y la ley. 4. Concurrir a las reuniones de negociación buscando alternativas para la solución del pliego. 5. Suministrar la información necesaria sobre los asuntos objeto de negociación, salvo reserva legal. 6. Otorgar a los negociadores principales o en ausencia de estos a los suplentes, las garantías necesarias para la negociación. 7. Respetar y permitir el ejercicio del derecho de asesoría y de participación en el proceso de negociación.
  
8. Que el día veintidós (22) de febrero de 2023 la Asociación de Servidores Públicos de las Contralorías de Colombia ASDECCOL" radicó escrito de presentación del pliego de peticiones para los servidores públicos de la contraloría de Bucaramanga

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>GESTION HUMANA</b>	<b>GHU-RES-001</b>	
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 2 de 2	Revisión 1

9. Que de acuerdo al pliego de solicitudes presentadas la Asociación de Servidores Públicos de las Contralorías de Colombia ASDECCOL se tiene que mediante Asamblea General de fecha quince (17) de febrero de 2023, la organización sindical designo como negociadores principales de solicitudes a los señores NELSON PLATA y GRACIELA SEPULVEDA TORRES y como asesores a ENRRIQUE GUARIN y ROBINSON ALVARADO.
10. Que durante el término de la negociación, en los términos de la Ley 584 de 2000, el Decreto 2813 de 2000 y el Decreto 160 de 2014 " por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos" compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo, los representantes la Asociación de Servidores Públicos de las Contralorías de Colombia ASDECCOL gozan de las garantías de fuero sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
11. Que se hace necesario que la Contraloría Municipal de Bucaramanga realice la designación de sus negociadores en representación de la entidad.


Que por lo anterior la Contralora Municipal de Bucaramanga en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR como representantes de la Contraloría Municipal de Bucaramanga con el fin de iniciar el procedimiento y las etapas de concertación con la Asociación de Servidores Públicos de las Contralorías de Colombia ASDECCOL dentro de los términos del Decreto 160 de 2014. "Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos", compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo, a los siguientes servidores públicos" 1. **VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES** en su condición de Contralora Municipal y representante legal 2. **CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ RUEDA** en su condición de jefe de la oficina asesora Jurídica 3. **NELSON IVAN GONZALEZ JEREZ** en su condición de profesional universitario – tesorería 4. **CALUDIA PATRICIA RIVERO ALARCÓN** en su condición de profesional universitario 4. Y en calidad de secretaria técnica **MARTHA CECILIA DUARTE** Secretaria General (E)

**ARTICULO SEGUNDO.** REMITIR de conformidad con el artículo 11 del Decreto 160 de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos", compilado en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del Sector Trabajo, por conducto de la Secretaria General, copia de la presente Resolución al Ministerio de Trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO.** REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaria General para el trámite pertinente.

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>GESTION HUMANA</b>	<b>GHU-RES-001</b>	
	<b>RESOLUCIONES</b>	Página 2 de 2	Revisión 1



**ARTÍCULO CUARTO.** COMUNICAR la presente Resolución a cada una de las personas designadas como equipo negociador en representación de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

**ARTÍCULO QUINTO.** COMUNICAR la presente Resolución a la Asociación de Servidores Públicos de las Contralorías de Colombia ASDECCOL.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en Bucaramanga a los, 16 días del mes de marzo de 2023

  
**VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES**  
 Contralora Municipal de Bucaramanga

CONCEPTO	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Proyectó Y Revisó	Carlos Andrés Hincapié Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Martha Duarte Pimiento	Secretaria General (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			